JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto admisorio.

Proceso: Verbal de pertenencia.

Dte. Elma Pinzón Guerrero.

Ddo. Jaisy Alejandro Soto Mejía.

Rad. 08-001-31-53-015-2023-00022-00.

La señora Elma Pinzón Guerrero, instauró demanda Verbal de Pertenencia en contra del señor Jaisy Alejandro Soto Mejía.

Revisada la demanda, se colige que no cumple los requisitos legales, por lo que se inadmitirá con base a las razones de orden fáctico y legal que seguidamente se exponen:

- Es presupuesto formal de la demanda verbal de pertenencia, contenido en el artículo 83 del C. G. del P. el de identificar el bien por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo especifiquen.
- En el caso concreto, la descripción que hace el extremo demandante no se compadece con las exigencias legales antes relacionadas, por lo que deberá satisfacer cada uno de tales aspectos para subsanar tal falencia.

- Respecto a los anexos establecidos en la ley, el artículo 375 ritual civil, expone que con la demanda deberá acompañarse certificado de tradición expedido con no menos de un mes a la fecha de presentación de la demanda con el objeto de verificar la situación jurídica actual del bien; exigencia que para el presente asunto no se satisface si tenemos en cuenta que el certificado fue aportado en forma incompleta, pudiéndose observar únicamente dos anotaciones.

- En cuanto a los testigos, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, impone a quien promueve la demanda informar el correo electrónico donde los testigos reciben notificaciones, presupuesto que no se encuentra cumplido.

- Por último, en este tipo de causas judiciales la competencia del juez, amén de establecerse por el lugar de ubicación del bien, también obedece al factor objetivo de la cuantía y, por ello, el numeral 3º del artículo 26 procesal, señala que con la demanda debe acompañarse el certificado de avalúo catastral, documento que se echa de menos en el presente asunto.

  Al respecto, importante resulta advertir que el certificado de avalúo catastral es expedido por la Gerencia Catastral del distrito de Barranquilla, el cual es

distinto a los recibos que se liquidan para el pago de impuesto predial, por lo que en consecuencia, es necesario que se aporte tal documento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, conforme a las razones anotadas en la parte motiva del proveído.

2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396dc39042756ea2be2580c272ce4638101e92bf22d5f935e2f2c2bef10951ca**
Documento generado en 27/02/2023 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica